REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-220
PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CUSTODIA MURCIA DE PACHON
DEMANDADOS : HERED. JOSÉ HERMIDES BOLIVAR SUÁREZ

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 21 de octubre de 2022, concediéndole a la demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada a través de apoderada judicial por la señora CUSTODIA MURCIA DE PACHÓN contra los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ HERMIDES BOLÍVAR SUÁREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Efectuadas las desanotaciones pertinentes **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez